



Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Martes 12 de julio 2022, N°4

I. Recursos de amparo y habeas corpus

Fecha de dictado de las sentencias: del 27 de junio al 1° de julio de 2022

No se permite perro rottweiler en condominio	
Número de sentencia:	2022012619
Fecha de resolución*:	3 de junio
Temática:	Condominio-perro de compañía
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Acusa el recurrente que la Junta Administradora del condominio lo está obligando a reubicar su perro de raza rottweiler, a pesar que es animal de soporte emocional, por padecer una discapacidad psicosocial. El Tribunal resuelve que no es posible concluir que la Junta Administradora haya emitido algún acto discriminatorio, contrario a la inclusividad y a los derechos fundamentales del tutelado. Ello, en virtud de tres circunstancias en particular: 1) no se

	<p>acredita que el tutelado presente condición de discapacidad emocional, 2) no se aportan elementos de certeza que permitan concluir que el perro raza rottweiler tenga una función de perro de apoyo, y 3) el recurrente, por voluntad propia, se sometió a la normativa dispuesta por el condominio ut supra, la cual contempla la prohibición de la tenencia de ciertas razas caninas, entre ella rottweiler. En virtud de lo anterior, se declara sin lugar el recurso.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095188
Patadas y puñetazos injustificados de custodios contra privado de libertad	
Número de sentencia:	2022013133
Fecha de resolución*:	10 de junio de 2022
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de habeas corpus
Resumen:	<p>Según se observa en los videos de seguridad del Hospital San Rafael de Alajuela, el amparado (persona privada de libertad) fue sacado - por los policías penitenciarios- de dicho centro médico alzado de manos y pies, visualizándose, que mientras lo llevaban en esa posición, se le golpea la cara con el puño cerrado por parte de uno de los oficiales. Posteriormente, en el video de la Entrada de Ambulancias y Rotonda Entrada de Emergencias, se observa cuando van saliendo del Hospital y llevan al amparado arrastrado de los pies. Lo dejan en el piso y uno de los oficiales procede a patearlo en tres ocasiones en la parte superior del tronco y cara. Posteriormente, entre los tres oficiales levantan al amparado y lo tiran dentro del vehículo del centro penal, evidenciándose incluso el rebote del vehículo cuando el amparado es tirado dentro del mismo. Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por las agresiones en contra del amparado.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1096041
No realizan operación pese a sentencia que les obliga a hacerlo	

Número de sentencia:	2022014620
Fecha de resolución:	28 de junio de 2022
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Gestión de desobediencia
Resumen:	El amparado interpone gestión posterior en relación a la sentencia N° 2021013612 de las 11:10 horas del 15 de junio de 2021 y acusa, en lo medular, que todavía no le han realizado la operación que requiere . Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia citada , en las condiciones ahí consignadas
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1098515

Petición para que se destituya a Junta Administrativa de liceo herediano

Número de sentencia:	2022014905
Fecha de resolución:	1° de julio de 2022
Temática:	Municipalidad-junta de educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La parte recurrente acusa que el 1° de marzo de 2022 un grupo de funcionarios del Liceo de Heredia plantearon ante el Concejo Municipal de Heredia una solicitud para que se destituya a la Junta Administrativa de ese centro educativo, por haber desviado antijurídicamente paquetes de alimentos del programa PANEA al Centro Diurno y Hogar de Ancianos de Santo Domingo de Heredia . No obstante, alega que, al momento de interposición de este recurso, la autoridad recurrida no ha dado respuesta a su gestión. En consecuencia, pide que se ordene al Concejo Municipal de Heredia atender el requerimiento formulado. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Amalia Jara Ocampo, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a

	fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES , contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva la denuncia formulada por la parte accionante.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1100147
Acueducto para Limón	
Número de sentencia:	2022015114
Fecha de resolución:	1° de julio de 2022
Temática:	Derecho fundamental al agua potable
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se ORDENA a Fernando Vílchez Rojas y Eric Alonso Bogantes Cabezas, respectivamente, en sus condiciones de Subgerente de Gestión de Sistemas Delegados y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que: 1. En el plazo de UN AÑO , a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice la ejecución del proyecto de acueducto o pozo que suministre agua potable a las comunidades de: Progreso, Caño Negro, Llano Grande y Vesta de Valle La Estrella de la Provincia de Limón; y 2. Tomar acciones para elaborar un plan inmediato para que dichas comunidades, entretanto se construye el acueducto o el pozo señalados, puedan ser abastecidas de agua potable con camiones cisternas , fuente pública o cualquier otro sistema que sea necesario.
Les cortan la luz como presión para desalojarlos	
Número de sentencia:	2022014914
Fecha de resolución:	1° de julio de 2022
Temática:	Amparo contra sujeto privado
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La persona amparada aduce que funcionarios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz cortaron el servicio de electricidad de su vivienda (la cual alquila), al argumentar que el propietario no había cancelado los recibos. Relata que se comunicó con la propietaria,

	<p>quien le indicó que había optado por esa medida para que desalojara el apartamento. En reiteradas ocasiones, esta Sala ha señalado que el arrendante no puede, por mano propia, desconectar un servicio público como medida de coerción para que un inquilino moroso cancele el dinero que adeuda, o abandone el inmueble arrendado</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1100100
Patrimonio a la deriva	
Número de sentencia:	2022015053
Fecha de resolución:	1° de julio de 2022
Temática:	Patrimonio
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente considera lesionados sus derechos fundamentales, en virtud, de que desde el 4 de junio de 2021 el edificio de la Antigua Cooperativa Tabacalera de Palmares fue inscrito a nombre de la Municipalidad de Palmares. No obstante, asegura que ha transcurrido un año y el Concejo accionado sigue sin tomar la responsabilidad que les compete sobre este bien público, mostrando una desidia completa al permitir que el bien inmueble se siga usurpando, sin recibir retribución alguna por la ocupación ilegal y al indicar en actas que “no hay prisa por solicitar desocupación”. Se declara con lugar. Es claro el deber que tiene la Municipalidad de Palmares de conservar y desarrollar el patrimonio histórico arquitectónico que tiene bajo su cuidado, por lo cual esta no puede excusar su inoperancia en la falta de contenido presupuestario, en vista, de que dicha situación no resta la posibilidad de que el Concejo Municipal de Palmares tome las medidas pertinentes para atender la situación presupuestaria municipal y así hacerles frente a las necesidades de la edificación en disputa.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1099949

Sesiones del Concejo deben transmitirse de forma virtual	
Número de sentencia:	20220014883
Fecha de resolución:	1° de julio de 2022
Temática:	Publicidad y transparencia
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Amparo contra la no transmisión de sesiones del Concejo Municipal de Turrubares en medios electrónicos. Se declara con lugar en garantía del principio de publicidad y transparencia. Si bien desde el 23 de marzo de 2022 el Concejo Municipal acordó retomar las sesiones presenciales (tras suspenderlas a causa de la pandemia del COVID-19), esto no excluye que se mantenga una transmisión “en vivo” por alguna plataforma digital, por ejemplo, un “Facebook Live”. Lo anterior con el fin de permitir a los ciudadanos tener un acercamiento más próximo al gobierno local y así participar en la toma de decisiones importantes para el cantón.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1100144

*Se adjuntan sentencias previas a la fecha de cobertura del boletín debido a su reciente disposición en Nexus.

II. Acciones y consultas
Fecha de dictado de las sentencias: del 6 al 10 de junio de 2022

Número de sentencia:	2022015588
Fecha de resolución:	6 de julio de 2022
Temática:	Familia
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley de Paternidad Responsable, artículos 96, 97, 98, 98 bis, 139, 169 incisos 2) y 3), 4, 173 inciso 3) y 159 inciso 4); artículo 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia; artículo 49 del Código Civil y por conexidad el artículo 572 inciso 3).
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.

Número de sentencia:	2022015589
Fecha de resolución:	6 de julio de 2022
Temática:	Juegos de azar
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web, emitido por la JPSSJ el 15 de marzo de 2021. Alcance 54 de la gaceta 51.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción.
Número de sentencia:	2022015616
Fecha de resolución:	6 de julio de 2022
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral (Ley No. 8765 del 2 de setiembre de 2009); la frase “de uno u otro sexo” del artículo 89, el inciso b) del artículo 90 y la mención “sexo” en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Número de sentencia:	2022016011
Fecha de resolución:	8 de julio de 2022
Temática:	Notificación
Tipo de asunto:	Consulta legislativa
Tema consultado:	Reforma al artículo 18 incisos 10) y 13) del Código de Comercio. Ley 3284 de 30/04/1964. Reforma al artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Ley 8687 de 04/12/2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las
Por tanto:	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el Proyecto de Ley de "Reforma del Inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964. Reforma del Artículo 20 de la Ley de Notificaciones

	<p>Judiciales, Ley N° 8687 de 4 de diciembre de 2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles", expediente legislativo N° 22.567, al establecer la implementación y obligación de registrar una o más direcciones electrónicas, es un asunto de la discrecionalidad del legislador. Sobre las implicaciones procesales de la notificación por este medio y de la notificación automática con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución por falta de señalamiento de dirección electrónica, no se quebrantan los derechos a la igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, derecho a la defensa y debido proceso, así como la obligación del legislador a la tutela judicial efectiva, siempre y cuando se garantice la validez, seguridad y confiabilidad de la recepción, como la confirmación de las notificaciones, y sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de comunicación y alertas a los teléfonos celulares. Notifíquese al Directorio de la Asamblea Legislativa y a los consultantes.-</p>